

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

**Órgano que lo emite:** Unidad para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

**Órgano destinatario:** Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX).

**Asunto:** Informe sobre el impacto de género del contenido del proyecto de DECRETO-LEY por el que se adoptan medidas urgentes en materia de dependencia para la mejora de la atención a personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como otras medidas urgentes de carácter social.

I.- NORMATIVA ESTUDIADA

- Una Unión de la Igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2022-2025. Comunicación de la Comisión. Bruselas, 5.3.2020 COM (2020) 152 final.
- Constitución Española (art. 9.2 y art 14).
- Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero (art. 7.12 y art. 9.1.29).
- VI Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Extremadura 2023-2026.
- Ley 11/2001, de 10 de octubre, de creación de Instituto de la Mujer en Extremadura.
- Ley 1/2002, de 28 de febrero, del gobierno y de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 30/2003, de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. (arts 4 y 15)
- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre hombres y mujeres y contra la violencia de género en Extremadura. (arts. 1, 5.1, 6, 21, 13).
- Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se regula las unidades para la igualdad de mujeres y hombres en la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Comunicación de la Comisión Europea de 21 de febrero de 1996, sobre transversalidad como un primer paso hacia la realización del compromiso de la Unión Europea de integrar la perspectiva de género en el conjunto de las políticas comunitarias.
- Plataforma de Acción, aprobada en la IV Conferencia Mundial sobre la mujer, que se celebró en Beijing en 1995, que invitaba a los gobiernos y demás agentes a integrar perspectivas de género en todas las políticas y los programas para analizar sus consecuencias para las mujeres y los hombres, respectivamente antes de tomar decisiones. La evaluación del impacto en función del género es una herramienta fundamental para ello.

II.- ANTECEDENTES

Con fecha 13 de abril de 2026 se recibe en esta Unidad para la Igualdad de hombres y mujeres de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, la documentación que a continuación se relaciona al objeto de solicitar el preceptivo informe de impacto de género, conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en virtud del art. 23 de la

I

|                     |                                                          |        |                     |                                                                                       |
|---------------------|----------------------------------------------------------|--------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Csv:                | FDJEXFRAZKKBJL79F6L56YGE2J469Y                           | Fecha  | 17/04/2026 10:24:55 |  |
| Firmado Por         | ESTHER GARCÍA GARCIA - Asesor/a Juridico/a               |        |                     |                                                                                       |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 1/4                 |                                                                                       |



Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura:

- Borrador de Decreto Ley por el que se adoptan medidas urgentes en materia de dependencia para la mejora de la atención a personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como otras medidas urgentes de carácter social.
- Memoria Explicativa de Igualdad, de fecha 13 de abril de 2026, emitida por la Unidad de Acceso y Valoración de la Dependencia.

III.-CONSIDERACIONES SOBRE EL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO

Primera. - Introducción.

El análisis del impacto de género implica establecer un contraste entre la normativa estudiada y las distintas disposiciones reguladoras de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, haciendo especial hincapié en la igualdad plena, la no discriminación entre hombres y mujeres y el respeto a la dignidad de todas las personas, principios éstos que constituyen pilares básicos del ordenamiento jurídico y punto de inflexión en el desarrollo de las políticas igualitarias.

Por ello, el análisis de género debe hacerse desde una doble perspectiva. En primer lugar, mediante el análisis, con criterios eminentemente técnicos, del contenido en su conjunto, de la norma de que se trata, del mensaje que contiene, de sus personas destinatarias y de la comunicación transversal que pretende, con el objetivo de eliminar cualquier desigualdad entre hombre y mujer y promover su igualdad real, en los términos establecidos en los artículos 2 y 3 del Tratado de Ámsterdam.

En segundo lugar, mediante el análisis en términos jurídicos de la adecuación o no de la norma a las disposiciones comunitarias y nacionales sobre igualdad de oportunidades y no discriminación, evaluando el impacto que cabría esperar como resultado de la introducción de la política propuesta.

Segunda.- Emisión del informe.

El presente informe es emitido en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se regulan las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo preceptiva su emisión, pero no vinculante su contenido, si bien los actos y resoluciones que se aparten de ellos habrán de ser motivados.

Tercera.- Pertinencia de género.

El proyecto de decreto-ley tiene por finalidad la adaptación urgente del ordenamiento autonómico en materia de dependencia al marco normativo básico estatal introducido por la Ley 3/2024, de 30 de octubre, y su normativa de desarrollo, mediante la incorporación del **Grado III+ de dependencia extrema** y la regulación de su régimen jurídico específico, estableciendo medidas de agilización administrativa, adaptando el catálogo de servicios y prestaciones económicas, y reforzando los mecanismos de coordinación entre los servicios sociales y sanitarios.

Ello se concreta en:

- Establecer un régimen específico y prioritario para las personas con ELA y otras enfermedades procesos de alta complejidad y curso irreversible garantizando la tramitación de los procedimientos de dependencia y de revisión del Programa Individual de Atención (PIA) en el plazo máximo establecido por la normativa básica estatal.

|                     |                                                          |        |                     |
|---------------------|----------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXFRAZKKBJL79F6L56YGE2J469Y                           | Fecha  | 17/04/2026 10:24:55 |
| Firmado Por         | ESTHER GARCÍA GARCIA - Asesor/a Juridico/a               |        |                     |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 2/4                 |



- Regular el reconocimiento del Grado III+, conforme a la normativa básica estatal.
- Modificar la normativa autonómica vigente para adaptarla a este nuevo marco e incorporar en el catálogo de servicios del sistema de dependencia de Extremadura las modalidades de Programa Individual de Atención en las cuantías e intensidades del Grado III+, tanto la prestación económica vinculada a la ayuda a domicilio como la de asistencia personal.
- Aprobar los modelos normalizados del procedimiento de dependencia incorporando un campo específico para ELA y procesos asimilados.
- Modificar el Decreto por el que se aprueban las ayudas ELA en consonancia con el nuevo Grado III+.
- Introducir disposición adicional tercera para dar continuidad a los conciertos sociales actuales.

La norma presenta pertinencia de género por dos motivos: afecta directamente a personas que accedan al reconocimiento del Grado III+ de dependencia extrema, colectivo con composición desigual por sexo, y puede incidir en la distribución de roles de cuidado o en la perpetuación de estereotipos de género. Por tanto, procede analizar su impacto diferenciado.

Según datos estadísticos en Extremadura a 31 de marzo de 2026, es mayor el número de mujeres que de hombres que tienen reconocido el grado de dependencia y resolución del programa individual de atención( de un total de 37.186 solicitudes, el 63,96 % corresponde a mujeres y el 36,04% a hombres), por lo que teniendo en cuenta la mayor esperanza de vida de las mujeres, potencialmente también será mayor la incidencia en mujeres respecto de la enfermedad ELA o de alta complejidad, lo que significa que una parte significativa de las personas beneficiarias directas respecto de las medidas previstas en el decreto-ley serán mujeres.

El impacto de género de la norma también es relevante respecto de las personas cuidadoras no profesionales de personas en situación de dependencia, dado que mayoritariamente recae sobre mujeres del entorno familiar, con efectos negativos sobre su situación laboral, económica y de salud.

Analizado el texto remitido para su análisis conforme al artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al art. 23.3 de la Ley 8/2011, de 3 de marzo para la igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género, el Instituto de la Mujer de Extremadura sintetiza la pertinencia de evaluar el texto del borrador remitido desde la perspectiva de género, puesto que las medidas recogidas en el borrador del decreto-ley, afectan directamente a las personas.

#### Cuarta. - Lenguaje inclusivo.

Durante la elaboración del proyecto de decreto-ley por parte del órgano gestor se ha tenido sensibilidad en la implantación de un lenguaje no sexista y utilizando un lenguaje inclusivo, dando especial cumplimiento a los mandatos recogidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, como se indica expresamente en la Exposición de Motivos del proyecto de decreto-ley objeto de este informe.

Con ello contribuimos y apostamos por la integración del lenguaje de género como un elemento más de corrección técnica en la creación de normas, artículo 14.11 de la L.O 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establecen los criterios generales de actuación de los poderes públicos “la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”. Así mismo da cumplimiento al artículo 27 de la Ley 8/2011 de 23 de marzo de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura: “Los poderes públicos extremeños y, en particular, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura deben hacer un uso no sexista de todo tipo de lenguaje en el ámbito administrativo, en los documentos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades, y fomentarán la implantación de un lenguaje no sexista en la totalidad de los ámbitos sociales, culturales y artísticos”.

|                     |                                                          |        |                     |
|---------------------|----------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXFRAZKKBJL79F6L56YGE2J469Y                           | Fecha  | 17/04/2026 10:24:55 |
| Firmado Por         | ESTHER GARCÍA GARCIA - Asesor/a Juridico/a               |        |                     |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 3/4                 |



En base a estos mandatos se adoptará un lenguaje inclusivo y no discriminatorio, paritario o igualitario, y se eludirán las formas de masculino con carácter general y único, sustituyéndolas por aquellas que engloben a todas las personas.

Expuesto lo anterior, analizado el borrador del decreto, se constata que se hace un uso inclusivo y neutro del lenguaje, evitando términos androcéntricos o discriminatorios.

**Quinta. - Valoración del impacto de género.**

El decreto-ley presenta un impacto positivo en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en cuanto que las medidas previstas, en particular el refuerzo de la atención profesional domiciliaria y de la asistencia personal de alta intensidad de atención continuada, contribuyen a limitar los cuidados no remunerados asumidos mayoritariamente por mujeres y favorece la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas cuidadoras, asimismo suponen una mejora de la protección social tanto de las personas dependientes de situaciones de dependencia extrema como de las personas cuidadoras.

**Sexta. - Propuestas de mejora y recomendaciones.**

Se propone al órgano gestor del proyecto de decreto-ley, con el objeto de mejorar el lenguaje inclusivo de la norma que se refiere el presente informe, modificar las palabras “enfermos” por “personas enfermas”, “cuidadores” por “personas cuidadoras”, “beneficiarios” por “personas beneficiarias”; en el artículo 8. Cuatro. 3. Cambiar “podrán ser beneficiarias” por “podrán beneficiarse”; en el artículo 9. Uno. “aquellos beneficiarios” por “aquellas personas beneficiarias”.

**IV. CONCLUSIÓN**

La norma afecta de forma determinante a personas físicas con independencia del género, por lo que se ha entrado a valorar el contenido sustantivo de la misma.

Una vez analizado, se llega a la conclusión de que no hay objeción que realizar, salvo las propuestas de mejora y recomendaciones efectuadas en la consideración sexta del presente informe, relativas a la mejora del lenguaje inclusivo.

Con carácter general, el borrador del Decreto-Ley por el que se adoptan medidas urgentes en materia de dependencia para la mejora de la atención a personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como otras medidas urgentes de carácter social, tiene un efecto favorable desde la perspectiva de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, siendo conforme con el principio de igualdad y contribuye, de forma indirecta pero relevante, a su promoción efectiva, por lo que puede concluirse que incide de manera POSITIVA sobre la igualdad de género.

Es cuanto se tiene por objeto informar por quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en Derecho, a efectos de lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica.  
UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES  
CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

LA ASESORA JURÍDICA  
Fdo. Ester García García

|                     |                                                          |        |                     |
|---------------------|----------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXFRAZKKBJL79F6L56YGE2J469Y                           | Fecha  | 17/04/2026 10:24:55 |
| Firmado Por         | ESTHER GARCÍA GARCIA - Asesor/a Juridico/a               |        |                     |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 4/4                 |

